

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que anime de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 88.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina, Ignacio Aramburo Lequisas, cuyas señas se expresan á continuación, acusado del delito de desertion, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Santander 2 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Señas personales:

Estatura 1 metro 630 milímetros, pelo y cejas castaño, sin barba, color sano, nariz regular, ojos azules.

SUBDELEGACIONES.

Circular número 91.

Resultando vacante la plaza de Subdelegado de veterinaria del partido de

Santoña, por traslacion de residencia del que la desempeñaba, he acordado hacerlo público en este *Boletín oficial* para que los que deseen solicitarla acudan á este Gobierno en el término de 15 días contados desde la fecha de la presente acompañando á su instancia copia del título profesional y documentos que acrediten sus servicios.

Santander 6 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 24 de Abril último la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Entera S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (q. D. g.), del estado en que se hallan en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la poblacion de España correspondiente al período de 1878-85 y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada por el estudio de la poblacion, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio por conducto de la expresada Direccion general los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de península é islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defun-

ciones inscribieron en sus libros durante los años 1886-87 y 88; y

Segundo. Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por último hayan de recibir retribucion alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligacion en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.

Y para que tenga cumplimiento en todas sus partes, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha servido disponer que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.»

Cuya orden, por disposicion del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia y municipales de los pueblos á que el mismo corresponde, para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que en ella se interesa.

Burgos 2 de Mayo de 1890.—José M.º Llinás de Andren.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y aprobados por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nombrar mozo de caja de la Depositoria á D. Martin Baldor.

Construir un trozo de bóveda y un

contra-muro en la alcantarila de las higueras á San Mamés.

Hacer algunas modificaciones en el proyecto de las obras que se están ejecutando en la 1.ª playa del Cardinero.

Aprobar el presupuesto adicional y definitivo para el año de 1889-90.

Informar al Sr. Delegado de Hacienda en el expediente sobre enajenacion de un terreno del pueblo de San Roman, pedido por D. Victor Gomez.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 23 de Febrero al 22 del corriente.

Encomendar al Sr. Arquitecto un estudio de reformas de vias y alineaciones en el barrio de San Martin.

Aprobar el acta de deslinde de un terreno de don Valentin Bolado en el sitio de Cotrobal de Peña-Castillo.

Colocar cuatro faroles en las calles Calderon de la Barca y Mendez-Núñez.

Reformar un colector en la calle de Madrid.

Consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 125.000 pesetas para entregar al Sindicato del ferrocarril del Meridiano, en concepto de anticipo reintegrable.

Autorizar á la Alcaldía para que, en union de otros Ayuntamientos de la provincia, establezcan los recursos que sean procedentes contra el acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial, aceptando el empréstito del Sr. Azcona, para la terminacion de la carretera de Beranga á Riva.

Consignar en acta el sentimiento de la corporacion por el fallecimiento del quinto Teniente de Alcalde don Bonifacio Hernandez; ceder á la familia el terreno necesario en el cementerio de Ciriego para construir un panteón donde se depositen los restos mortales de dicho señor, y comunicar estos acuerdos á su viuda.

No mostrarse parte sin renunciar á la indemnizacion civil en la causa ofrecida por el señor Juez de Instruccion sobre daños causados en el vivero municipal de Calzadas Altas.

Conceder á las huérfanas del cirujano comadron don Antonio Lopez una pension anual.

Conceder á don Bernardo Rodriguez Saro una faja de terreno sobran-

te de via pública en el sitio de las Llamas.

Indemnizar á don Manuel Cacho del costo de colocacion de bombas y otros aparatos del pozo de la huerta lindante á la calle de Viñas.

Aprobar la liquidacion definitiva de las obras de la alcantarilla de la primera playa del Sardinero.

Construir jardines y otras reformas en la plaza de Beceño.

Comprar uniformes para el personal de la banda municipal de música y negar la gratificacion pedida por los alumnos de la misma.

Consignar en el próximo presupuesto 1.500 pesetas para redimir del servicio militar al empleado D. Emilio Nieto, quien las reintegrará por descuento.

Que por Secretaría se dé nota á los periódicos inmediatamente despues de cada sesion de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Ayuntamiento.

Nombrar á D. Lucas Zúñiga uno de los representantes del Ayuntamiento

en el Sindicato del ferrocarril del Meridiano.

Autorizar á la Alcaldía para gestionar la construccion del nuevo cuartel en esta ciudad, haciendo proposiciones á Guerra, con arreglo á las bases últimamente aprobadas, excluyendo la parte correspondiente al cuarte de San Felipe.

Aprobar un reglamento interior para la Secretaría municipal.

Conceder permiso á D. C. Ferino Yara para construir en molinedo un edificio con destino á fábrica de conservas.

Autorizar á D. German Ruiz para abrir una puerta en la casa número 1 de la calle de Pizarro, y á D. Casimiro Cacho para establecer tres miradores en la casa número 3 de la plaza de la Esperanza.

Reformar el aaden del muelle frente á la Capitanía del puerto.

Aprobar el acta de recepcion del pabellon construido en el hospital de San Rafael, con el legado del Excelentísimo señor don Antonio de la Dehesa y

donativos de sus tres hermanos.

Encargar al Arquitecto titular el proyecto de algunas reformas en dicho hospital.

Declarar que el médico titular don José Lopez Peredo está obligado á hacer guardias en la casa de socorro.

Aprobar para su publicacion las listas electorales para la renovacion de Ayuntamientos.

No acceder á la poda de varios árboles en la carretera de Valladolid á Santander pedida por un caminero y D. Julian Zaramillo.

Adjudicar definitivamente á don Eduardo Marina el remate para el adorno de la calle de Burgos.

Pagar á la compañía de Bomberos un reten extraordinario y los verificados en el teatro durante los dias de Carnaval.

Sacar á concurso la plaza de conserje del cementerio de Curiego.

Prorrogar el arrendamiento de un cajon del mercado de Atarazanas á doña Matilde Lavandera y autorizar á

D. Evaristo Lastra para hacer reformas en otro de la plaza Nueve.

Negar el aumento de sueldo solicitado por D. Manuel Varela, veterinario titular.

Señalar la calle del Rincon para la venta de hortalizas y la de Colon para la de legumbres, huevos y leche.

Prorrogar el arrendamiento de un cajon en la plaza Nueva á D. Dolores Somarriba.

Autorizar á la comision de Policía para que en las vias públicas señale sitio á los vendedores ambulantes.

Nombrar inspector de las bocas de riego á incendios, sin aumento de sueldo, á D. Victoriano Marcial, corneta de bomberos.

Prorrogar el arrendamiento de una sepultura en el cementerio de San Fernando á D. Evaristo Arbaiza.

Santander 10 de Abril de 1890. — M. Martinez de Peñalver — Sixto Valcázar, Secretario.

(Pasa á la 4.ª plana.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante el mes de Marzo de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACION.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD.
Alejandro (Egipto)	Cónsul de España	18 Febrero 1890	4 Marzo 1890	Egipto, Bombay, Madrás y Calcuta	Satisfactorio en las principales ciudades de Egipto. La mortalidad por el cólera en Bombay, Madrás y Calcuta se mantiene en una cifra menor á la media de los cinco últimos años por esta época.
Idem	Idem	11 Marzo 1890	22 idem	Idem	Idem
Argel (Francia)	Cónsul general	25 Febrero 1890	28 idem	Aipkong	Procedente de Aipkong entró en el puerto de Argel el transporte francés de primera clase «Vinh Long», que tuvo desde el punto de salida hasta Port-Said cinco defunciones á bordo, y desde allí á Argel tres defunciones más, ocasionadas como siempre en las procedencias de aquellos países por fiebres y disenterías.
Burdeos (Francia)	Cónsul de España	28 Febrero 1890	4 idem	Distrito consular	Satisfactorio
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general (Recibida por el Ministerio de Ultramar)	8 Febrero 1890	6 idem	Isla de Cuba	Idem
Idem	Idem	19 Febrero 1890	13 idem	Idem	Idem
Idem	Idem	27 Febrero 1890	21 idem	Idem	Idem
Christiania (Suecia y Noruega)	Vicecónsul de España	11 Marzo 1890	21 idem	Distrito consular	Idem
Emuy (China)	Cónsul general	18 Enero 1890	21 idem	Idem	Idem
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España	1.º Marzo 1890	18 idem	Idem	Siguen produciendo algunas víctimas las pneumonías y otros estados consecutivos á la influenza. La viruela ha decrecido notablemente.
Lima (Perú)	Cónsul de España	30 Enero 1890	12 idem	Idem	Poco satisfactorio. En el Sur de la República causa bastantes estragos la escarlatina.
Londres (Inglaterra)	Cónsul general	1.º Marzo 1890	13 idem	Reino Unido	Satisfactorio
Mogador (Marruecos)	Cónsul de España	1.º Marzo 1890	10 idem	Distrito consular	Idem
Montevideo (Uruguay)	Idem	28 Febrero 1890	28 idem	Idem	Idem
Nueva Orleans (Estados Unidos)	Idem	1.º Febrero 1890	14 idem	Idem	Idem
Idem	Idem	1.º Marzo 1890	26 idem	Idem	Idem
Quebec (Canadá)	Idem	1.º Marzo 1890	17 idem	Canadá	Idem, habiendo desaparecido la influenza.
San Juan de Terranova (Inglaterra)	Vicecónsul de España	31 Enero 1890	10 idem	Isla de San Juan de Terranova	Idem
Idem	Idem	28 Febrero 1890	24 idem	Idem	Idem
Savannah (Estados Unidos)	Cónsul de España	1.º Marzo 1890	17 idem	Distrito consular	Idem
Singapore (Inglaterra)	Idem	1.º Enero 1890	8 idem	Isla de Singapoo	Idem

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Marzo de 1890.

Table with 7 columns: PUNTO de la comunicacion, AUTORIDAD que la dirige, FECHA de la comunicacion, FECHA en que se recibe en la seccion, PAISES que toman la medida, PAISES que la motivan por su estado sanitario, and DISPOSICIONES. Rows include Kingston (Jamaica), Londres (Inglaterra), Malta (Inglaterra), Idem, Montivideo (Uruguay).

Madrid 1.º de Abril de 1890 --El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 11 de Abril.)

dencia encargada de ello no fuese la misma ante la que se haya sustanciado el expediente, dará esta traslado de lo acordado á los fines consiguientes.

Art. 75. El interesado, en un expediente terminado, podrá pedir la devolucion de los documentos públicos que haya presentado, y le serán entregados previo informe del Negociado, cuando el desglose no perjudique á la Administracion ó á un tercero. Antes de la devolucion se extenderá en debida forma la diligencia de entrega de los documentos, que suscribirá el interesado.

Art. 76. Los expedientes terminados pasarán mensualmente al Archivo con índice duplicado, en que se consignen los folios de que consta cada expediente.

El Archivo devolverá un ejemplar del índice al Negociado, expresando su conformidad.

CAPÍTULO IV.

De los recursos contra las providencias administrativas.

I.—Reglas generales.

Art 77. Causan estado y son ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de la Autoridad ó funcionario que los dicte, los acuerdos que se tomen en la via administrativa, respecto á los que las leyes y disposiciones especiales de este reglamento no establezcan expresamente recurso alguno.

Art. 78. En el procedimiento administrativo se establecen los siguientes recursos:

Primero. El ordinario de alzada ó apelacion.

Segundo. Los extraordinarios de queja y nulidad.

Art. 79. El recurso contencioso administrativo podrá interponerse contra las resoluciones á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, con las excepciones que fija el artículo 4.º y en los términos prescritos por el 7.º de la misma ley.

te, y por diligencia ó nota se hará constar dicho requisito.

Art. 59. La notificacion que haya de practicarse fuera de la localidad se intentará por la Administracion, dentro de los cinco dias siguientes al acuerdo.

Se entenderá intentada cuando se traslade para su cumplimiento á una Autoridad inferior ó á otra de igual categoría. La requerida tendrá obligacion de darla curso en el término de tercero dia, cuidando, bajo su responsabilidad, de que la diligencia se practique dentro del plazo máximo de quince dias, contados desde su fecha.

Art. 60. La notificacion tendrá efecto en el domicilio del interesado, ó en su caso, del mandatario ó representante.

Si no fuese hallado en él, se hará constar en la cédula, y se entregará el oficio con la copia de la resolusion al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criano mayor de catorce años que estuviere en la habitacion del que hubiere de ser notificado; y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más proximo que sea habido, firmando la cédula la persona que reciba el oficio, ó dos testigos si aquel no supiese firmar.

Art. 61. Si el interesado ofreciera resistencia á recibir el traslado, se hará constar en la cédula, que firmarán dos testigos, y se tendrá por notificada la providencia.

Art. 62. Ignorándose el paradero del interesado y del encargado, en su caso, se practicará la notificacion al reclamante, publicando la providencia ó acuerdo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, para que la haga notoria por medio de edictos, que fijará en el lugar acostumbrado de la casa Consistorial.

Art 63. En el caso de haberse hecho la notificacion en la forma prevenida en el artículo anterior, los términos comenzarán á contarse á los ocho dias de la última insercion del acuerdo en los periódicos oficiales.

Art. 64. Las notificaciones administrativas de todas clases serán practicadas por medio de ujieres encargados de este servicio, si el interesado ó su mandatario tuvieran su domicilio en Madrid. En los demás casos se dirigirá

Ayuntamiento de Reocin.

El día diez y nueve del mes corriente á las diez de la mañana y bajo la presidencia del Alcalde tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Ayuntamiento la subasta de cinco robles cortados que procedentes de concesion para hogares caducada existen en el sitio de Regato de la Gresa en el monte del pueblo de Mercadal, cuyos árboles contenirán ocho carros de leña y se hallan tasados en quince pesetas, cuya tasacion servirá de tipo para la subasta.

Reocin, Mayo 5 de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Gonzalez Portilla

Subasta de cinco piés de roble del monte de Mercadal.

Pliego de condiciones particulares de la subasta.

1.º Se sacan á subasta pública cinco troncos de roble que procedentes de concesion para hogares, ya caducada, existen cortados en el sitio de Regato de la Gresa del monte de Mercadal, cuyos troncos compondrán ocho carros de leña

2.º Dichos troncos se hallan tasados en quince pesetas, se subastan por orden del Sr. Gobernador civil y serán adjudicados al mejor licitador.

3.º La subasta tendrá efecto en el salon de sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, el día diez y nueve del corriente, empezando á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma.

4.º El acta de la subasta será elevada á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá validez

5.º El precio en que los expresados cinco robles sean adjudicados, deducido el diez por ciento de repoblacion y el veinte por ciento del Tesoro así como el importe de los gastos del expediente, serán entregados en la Depesitaría municipal dentro del plazo de tercer día contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta.

6.º Una vez adquirida por el rematante la licencia del Sr. Ingeniero para el aprovechamiento, verificará este en término de quince días contados desde la fecha de la expedicion de la licencia.

7.º El rematante no entrará en posesion de referidos cinco robles sin que hayan precedido los pagos referidos.

8.º El rematante consignará en la mesa de la presidencia como garantía de la subasta el diez por ciento del valor de la misma, cuya cantidad le servirá de abono al realizar el resto del pego.

9.º El rematante queda sujeto al cumplimiento de las condiciones reglamentarias y particulares y facultivas que se designan en el *Boletín oficial* de la provincia de 9 de Setiembre último.

10. Si algunas de las anteriores condiciones sirviera de obstáculo á la realizacion de la subasta queda al arbitrio de la Presidencia el suspenderla ó anularla en cuanto no se oponga á los preceptos legales.

Reocin 5 de Mayo de 1890 — E. Alcalde accidental, Francisco Gonzalez Portilla — Por acuerdo de la corporacion municipal: el Secretario, Manuel Gutierrez Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos. 113

Atarazanas, núm. 14.

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Pesaguero	9 75
Rezas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

comunicacion comprensiva de la providencia, instancia y demás requisitos prevenidos al Juez municipal del pueblo donde resida el interesado, y aquel procederá con toda urgencia de conformidad á lo dispuesto en este reglamento, y en su defecto, en la ley de Enjuiciamiento civil, devolviendo dicha comunicacion cumplimentada dentro de los términos prescritos.

II.—De los acuerdos administrativos.

Art. 65. La resolucio definitiva de todo expediente recaerá dentro de los quince días siguientes á la union y extracto de los últimos informes ó documentos traídos al mismo, salvo los casos en que proceda la suspension ó caducidad.

Constará aquella por acuerdo en los mismos expedientes, escrito y rubricado por el Ministro, Subsecretario ó Director, segun los casos.

Art. 66. Los acuerdos administrativos que pongan término á una pretension ó expediente, dictados por los Directores generales, Salas ó Juntas de gobierno de los Tribunales y cualquiera otra dependencia de este Ministerio, se ajustarán á la forma prevenida en las *Disposiciones especiales*, y en su defecto, enunciarán los hechos y fundamentos legales ó de doctrina, limitados unos y otros á la cuestion que se decide. En caso de conformidad podrán aceptar y reproducir los contenidos en la nota ó informe del Negociado.

Art. 67. Las resoluciones que haya de acordar el Ministro serán formuladas en Reales órdenes ó Reales decretos, conforme á los preceptos vigentes. Las que el Subsecretario acuerde por delegacion del Ministro se harán en *Real orden comunicada*.

Art. 68. La Real orden principal se dirigirá al Centro que proponga la resolucio, salvo el caso de que haya otra Autoridad superior á quien comunicarla.

Art. 69. El Ministro autorizará con su firma todas las Reales órdenes dirigidas á los Ministros de la Corona, Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo, del de Cuentas, de la Rota, de la Nunciatura Apostólica,

á los Cardenales, Prelados Metropolitanos y Secretarios de los Cuerpos Colegisladores, rubricando las copias que se envíen á dichas Autoridades.

Tambien firmará el Ministro la Real orden principal de toda resolucio definitiva que se dirija á cualquiera Autoridad y las peticiones de informe á las Secciones del Consejo de Estado y Tribunal Supremo.

Art. 70. Las órdenes que haya que trasladar á Autoridades dependientes de otros Ministerios, las peticiones de informes, reclamacion de datos ó antecedentes, y en general todas las Reales órdenes de trámite, serán acordadas y firmadas por el Subsecretario, empleando la fórmula mencionada en el art. 67.

Los asuntos de escasa importancia de que haya de darse conocimiento á otro Ministerio, se trasladarán por el Subsecretario de Real orden comunicada, dirigiéndose al Subsecretario ó Director del departamento ministerial á que corresponda.

Los oficios que se dirijan al Subsecretario de Estado dando conocimiento de Reales licencias concedidas para el extranjero, expresarán la nacion, ciudad ó establecimiento balneario donde hayan de disfrutarlas los interesados.

Art. 71. En las Reales órdenes no se transcribirá ninguna comunicacion, á no ser que, tratándose de las expedidas por otro Ministerio ó resolviéndose de acuerdo con un Cuerpo consultivo, proceda la insercion por razones especiales.

Art. 72. No se podrá insertar, sin autorizacion expresa del Gobierno, los informes del Consejo de Estado, del Tribunal de lo Contencioso ó de las Secciones de aquel, á excepcion del caso en que las leyes determinen lo contrario, conforme al art. 55 de la organica de dicho alto Cuerpo.

Art. 73. Terminado el expediente, si la resolucio queda firme ó causa estado, se ejecutará dentro del término de tercer día, á contar desde su fecha, cuando aquel se tramitase de oficio, y en los demás casos desde que el interesado ó su representante gestione su cumplimiento.

Art. 74. La ejecucion de los acuerdos administrativos se llevará á efecto, segun las reglas especiales dictadas ó que se dicten sobre el particular, ó cuyo fin, si la depen-